

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

**Precisan aplicación de beneficios de pronto pago y prorrogan plazo referido en el artículo 3º de la Ordenanza N° 604-MDJM**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2020-MDJM**

Jesús María, 26 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

VISTOS: el Informe N° 098-2020-MDJM/GATR/SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorandum N° 115-2020-MDJM/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 210-2020-MDJM/GAJR de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 520-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal b) del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF), señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, la Ordenanza N° 604-MDJM que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el cronograma de pagos para el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago mínimo del impuesto predial y regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales para las personas en situación de precariedad económica y con discapacidad, para el Ejercicio 2020, precisa en su artículo 3º el plazo de vencimiento para acogerse a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado;

Que, mediante el Memorandum N° 115-2020-MDJM/GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, acogiendo el Informe emitido por la Sub Gerencia de Servicios al Contribuyente, señala que es necesario prorrogar la vigencia del artículo 3º respecto a los beneficios por pronto pago, siendo la nueva fecha de vencimiento, el 15 de julio de 2020; asimismo, hacer precisiones a la misma, para una mejor aplicación, a fin de seguir brindando facilidades de pago atendiendo la situación por la que se encuentra atravesando el país, debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza en mención faculta al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la aplicación, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, de la Gerencia

de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 15 de julio de 2020, el plazo referido en el artículo 3º de la Ordenanza N° 604-MDJM, respecto a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que los beneficios de pronto pago contenidos en el artículo 6º de la Ordenanza N° 604-MDJM y su Primera Disposición Final Transitoria aplican también para las personas jurídicas que tengan máximo tres predios con uso de casa habitación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y sus unidades orgánicas; a la secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
Alcalde

1869157-1

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 614-MDJM, que otorgó beneficios tributarios y no tributarios de apoyo a la reactivación económica ante el Estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 y precisan su aplicación**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 011-2020-MDJM**

Jesús María, 26 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

VISTOS: el Informe N° 040-2020-MDJM/GATR/SGRTYEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, el Memorandum N° 116-2020-MDJM/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 211-2020-MDJM/GAJR de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 521-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al ejercicio

del derecho a la libertad de tránsito de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N.° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Ordenanza N° 614-MDJM aprobada el 18 de junio de 2020 y publicada el 19 de junio de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, otorga beneficios tributarios y no tributarios de apoyo a la reactivación económica antes del estado de emergencia nacional por el brote del COVID-19;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada, en su Artículo Quinto, faculta al señor alcalde para que, mediante Decreto de alcaldía, dicte las normas complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la referida Ordenanza; asimismo, prorrogue los beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la misma;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, con carácter general, la vigencia de la Ordenanza N° 614-MDJM al día 15 de julio de 2020; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que los pagos a los que se refiere el numeral 1) del Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 614, podrán ser realizados, además, de manera presencial, en las cajas de la Municipalidad.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás que resulten competentes; a la secretaria General, su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
Alcalde

1869158-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## COMUNICADO

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
  - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
  - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe).
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usen el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES